

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2022 00250 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Bayron Andrés Martínez Ávila y otro
Accionado	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otro

AUTO ADMITE DEMANDA

Dado que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 17 de febrero de 2023, y toda vez que cumple con los requisitos señalados en la Ley 1437 de 2011, se procederá a admitir la demanda promovida por Bayron Andrés Martínez Ávila y Alberto Martínez Peña en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, por los perjuicios causados debido a las lesiones sufridas por Bayron Andrés Martínez Ávila en hechos ocurridos el 20 de marzo de 2020 en disturbios que se presentaron en la cárcel La Modelo de esta ciudad.

En el escrito subsanatorio se indicó que *"...el presente proceso estará ya encaminado a representar únicamente al progenitor del señor Bayron, al señor ALBERTO MARTINEZ PEÑA..."*, razón por la cual la presente demanda no continúa respecto del señor Bayron Andrés Martínez Ávila.

La notificación personal de la demanda debe efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Como la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación – Ministerio Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- (Cárcel la Modelo de Bogotá), el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Así mismo, se reconocerá personería a Edward Johnny Ayala Mora y Emily Yohana Guirales Taborda, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la parte demandante, dado que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss. del Código General del Proceso.

Por último, se tendrá como canal digital de las partes los indicados en la parte resolutive.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reparación Directa promovida por Alberto Martínez Peña, en contra de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días. Dicho plazo empezará a correr al día siguiente de haber transcurrido dos (2) días hábiles del envío por correo certificado de la presente providencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 172 y 199 de Ley 1437 de 2011. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, particularmente, atender a lo señalado en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, so pena de las sanciones legales.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que si llegara a formular excepciones previas en el término de traslado de la demanda debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados Edward Johnny Ayala Mora y Emily Yohana Guirales Taborda, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: TENER como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte demandante: emily-1619@hotmail.com; asociacionmutual@hotmail.com;

Parte demandada:

--Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho:

notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co;

- Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC: notificaciones@inpec.gov.co

La presente demanda no continúa respecto del señor Bayron Andrés Martínez Ávila, como se indicó en la parte motiva.

Líbrese oficio al Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá, para que allegue copia de las decisiones de fondo adoptadas en el proceso 11001333603220220012400 que cursa en ese Despacho. El apoderado demandante tramitará el oficio.

No es factible acumular esta demanda a la que cursa en ese Despacho, como quiera que revisada la página de consulta de procesos Nacional Unificada de la Rama Judicial se advierte que el 4 de agosto de este año, ese Despacho fijó fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **9 DE OCTUBRE DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c775aa3e0c7ccb45fd025ff00cddb068d0bd5b835a8b4a15f845d5f79e2a3308**

Documento generado en 06/10/2023 06:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>